



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra PACHECO ORTEGA JASSON MANUEL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01095-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las **9.00 a.m, del día veintiuno (21) del mes de junio de 2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro del presente proceso y dentro del trámite de la tacha de falsedad incoada:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

e) Exhibición de documentos: Se insta a la sociedad demandante, para que el día y fecha aquí señalada, presente los documentos solicitados página 86, del folio 11 Cuaderno digital.

f) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor DUVALIER IRIARTE GOMEZ a fin de recibir su testimonio.

g) Inspección Judicial: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 236 del C. G. del P., se niega la prueba solicitada referida a inspección judicial, toda vez que de las pruebas obrantes en el expediente aquella se torna innecesaria para la verificación de los hechos objeto de controversia.

h) Prueba pericial: Como quiera que la parte interesada formuló la presente tacha de falsedad, entonces, se le requiere para que designe al grafólogo - perito para que con ello allegue el dictamen pericial respectivo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

i) Oficios: Se niegan los mismos ya que con los documentos obrantes en el proceso se permite dilucidar la perseguido, no obstante, de ser necesario será evaluada conforme las probanzas obtenidas en el proceso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 033 hoy 28 de marzo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e99715c2ce678463d3c84b06cd76b9e30644c6b9c945cfff9980a19e5bedc1**
Documento generado en 24/03/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>